



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1456-12

BUENOS AIRES, 7 FEB 2013

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO

Que en las presentes actuaciones, mediante el dictado de la resolución ERAS N° 5 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), del 26 de marzo de 2012, se aprobó el llamado a Licitación Pública para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitios en Avenida Callao N° 976/982 de esta Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades tanto el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) como la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por el término de DOCE (12) meses contados desde la fecha de inicio de la contratación y con un presupuesto mensual de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 62.500) IVA incluido, ascendiendo el presupuesto anual a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000) IVA incluido.

Que la figura adoptada se encuadró en las previsiones de los artículos 5° y 6° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado como Anexo I de la Resolución ERAS N° 3/07 (B.O. 9/8/07) modificada por Resolución ERAS N° 26/11 (B.O. 06/01/12).

Que atento el tiempo transcurrido en el procedimiento efectuado desde la fecha de publicación del llamado a licitación pública sin haber llegado a la instancia para que se expida la Comisión de Preadjudicaciones y considerando además los cambios operados en los precios del mercado en los servicios a contratar, el Departamento Administrativo ha evaluado, conjuntamente con nuevas cuestiones operativas que resultan ahora de interés introducir, la alternativa de considerar el dejar sin efecto el llamado en crisis .

Que en función de lo expuesto, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de este Organismo ha efectuado una nueva consideración de las tareas y funciones del actual personal que cumple con el rol de seguridad y



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1456-12

///2

vigilancia del Organismo en función del contrato anterior, y estimó que corresponde introducir modificaciones que refieren a cuestiones operativas en relación al objeto del llamado de la Resolución ERAS N° 5/12 que en la práctica contribuyan a un mejor servicio, optimizando el mismo, con benéficos cambios tanto a este Ente Regulador como para la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

Que en base a ello el citado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO advirtió también sobre la necesidad de ajustar el monto del presupuesto oficial oportunamente previsto para la contratación, y ello en función de los cambios operativos introducidos que implican una mayor prestación por parte de quien resulte contratado.

Que las necesidades a cuya satisfacción se dirige esta nueva contratación propuesta vienen determinadas por la finalidad de una mejor protección y seguridad integral del edificio sito en la Avenida Callao N° 976/982, de sus instalaciones y muebles, como así de las personas que en ellas se encuentren bien trabajando, o bien como visitantes o usuarios.

Que resulta por ello necesario contar con una mayor dotación del personal especializado que se encargue de estas funciones, asumiendo las tareas propias de control de accesos, vigilancia y seguridad.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO señaló que el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, aprobado como Anexo II de la Resolución ERAS N° 3/07 modificada por Resolución ERAS N° 26/11 y la Resolución ERAS N° 2/13 (B.O. 1/02/13) prevé la posibilidad de desestimar el proceso de selección cuando ocurran circunstancias como las arriba informadas.

Que dicho artículo 22° del Pliego de Bases y Condiciones Generales establece, en ese sentido, que: *"El ERAS podrá rechazar la totalidad de las ofertas que se hayan presentado a la convocatoria o dejar si efecto el procedimiento salvo cuando el contrato surgido del mismo estuviera perfeccionado siempre que el co-*



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1456-12

///3

*contratante hubiera dado cumplimiento de la garantía de contrato. Dicha decisión no acarreará en contra del ERAS consecuencia alguna, renunciando los "interesados" u oferentes por el solo hecho de adquirir los Pliegos y/o efectuar su propuesta en forma automática a cualquier derecho que las mismas consideraren que les asiste por y como resultado de dicha decisión."*

Que no habiendo quedado perfeccionado el contrato, y conforme todo lo señalado en los considerandos que anteceden, corresponde dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública aprobado por la Resolución ERAS N° 5/12.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64/08 (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: *"Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado"*.

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la presidencia del mismo, como a su directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (presidencia y/o directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41° y 48° inclisos e) y m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763/07 (B.O. 22/06/07) y normas complementarias, resulta evidente la necesidad y urgencia de adoptar las



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1456-12

///4

medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio, en especial en materia de prestación de servicio; la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria; la relación con los usuarios; la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario; así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES de la Resolución ERAS Nº 7/10 que aprueba las reformas introducidas a anteriores resoluciones sobre el "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO", que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto Nº 2687/2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo, sobre el cual se ha señalado la urgencia de su pronta tramitación.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1456-12

///5

Que en tal sentido, y conforme la necesidad de la modificación propuesta, y lo que ello implica en orden al funcionamiento de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, cuya ejecución debe ser llevada a cabo de forma inminente y siendo su inobservancia inexcusable, surge la necesidad de implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que así, y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello como miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41 y 48, incisos e) y m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07), y el Decreto N° 2687/2012 (B.O. 18/1/13).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto el llamado a Licitación Pública para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y los muebles sitios en Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), aprobado por la Resolución ERAS N° 5 del 26 de marzo de 2012, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 1456-12

///6

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, aprobado como Anexo II de la Resolución ERAS N° 3/07, modificada por Resolución ERAS N° 26/11 y por Resolución ERAS N° 2/13.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°3

**Firma: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**

**Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**